

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número, cero

, y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director

Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según

ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano

Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en

el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo numero cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de

dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve ; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el

transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** ; ; y **ANA GLADYS AVELAR MARROQUÍN**,

mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, con

Documento Único de Identidad Número

, con **Número de Identificación Tributaria**

Actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad

DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., con **Número de Identificación Tributaria**

, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder

General, Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día

veintiocho de octubre del año dos mil quince, ante los Oficios de la Licenciada Liliam Elizabeth Cruz Cortez,

inscrito en el Registro de Comercio al Número OCHO, del libro MIL SETECIENTOS TREINTA del Registro de

Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el cual el notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad **DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V.**, con **Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco guion ciento cuatro guion siete**, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo del años dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Liliam Elizabeth Cruz Cortez, e inscrita en al Número CIENTO CINCO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO, el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de Abril del año dos mil quince, en el cual la Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante Señor JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social en su texto íntegro, Inscrita en el Registro de Comercio con el Numero CIENTO CINCO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de abril del año dos mil quince, la cual fue elaborada ante los oficios de la Licenciada Liliam Elizabeth Cruz Cortez; que la Administración y Representación Legal, está confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años; y haber tenido al vista la Certificación de la Credencial extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, el día quince de Octubre del año dos mil quince, en la que consta que se nombró al compareciente JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, para un período de siete años, a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita al Número **CUATRO**, del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día diecinueve de Octubre del años dos mil quince; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO de **SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO EN LAS ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA Y HEMATOLOGÍA, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, O PARA EL PERIODO QUE CUBRE LA PRESUPUESTADO. PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el Suministro de **SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO EN LAS ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA Y HEMATOLOGÍA, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, O PARA EL PERIODO QUE CUBRE LA PRESUPUESTADO. PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO EN EL ÁREA DE QUÍMICA

NO.	REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	P/U	P/T	MARCA	RIGEN	VENCIMIENTO
1	1	<p>PRUEBAS DE QUÍMICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO, incluye Equipo SPIN 640 plus y equipo de respaldo automatizado SPLINLAB 100. Incluye: reactivos, consumibles (tubos 56,000 tubos rojos sin anticoagulante de 5 ML,(7 mil mensuales). Papel, cinta, 32 controles humanos normales y 32 anormales 16 calibradores, macrocentrifuga de 24 plazas,(mantenimiento preventivo y correctivo) para los meses de enero – agosto2020</p> <p>Prueba para determinación de Creatinfosfoquinasa total (CPK) método automatizado.</p> <p>Prueba para determinación de Creatinquinasa (CK-MB), método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Lipasa, método automatizado.</p> <p>Prueba para determinación de Magnesio, método automatizado.</p> <p>Prueba para la determinación de Acido Úrico, método automatizado</p> <p>Prueba para determinación de Transaminasa Glutámica Pirúvica, método automatizado</p> <p>Prueba para determinación de Albúminia, método automatizado.</p> <p>Prueba para la determinación de Calcio, método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Proteínas, método automatizado</p> <p>Prueba para la dcterminación de Triglicéridos, método automatizado.</p> <p>Prueba para la determinación de UREA (Nitrógeno Ureico) método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Fosfatasa Alcalina, método automatizado.</p> <p>Prueba para la determinación de Amilasa, método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Transaminasa Glutámica Oxalácetica, método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Bilirrubina Directa, método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Bilirrubina Total , método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de colesterol de Alta Densidad (HDL), método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Colesterol Total, método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Creatinina, método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Deshidrogenasa láctica (LDH), método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Electrolitos Sodio (Na), Potasio (k), Cloro (Cl)o Calcio (Ca), método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de Glucosa, método automatizado</p> <p>Prueba para la determinación de fosfatasa acida método automatizado</p>	C/U	140,001	\$0.34	\$47,600.34	SPINREACT	ESPAÑA	DE 12 a 15 MESES

2	2	Código: 30103226 PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMA MÉTODO AUTOMATIZADO INCLUYE EQUIPO BC- 5800 DE 5 PARTES DIFERENCIALES Y EQUIPO DE RESPALDO BC-3000 PLUS. Incluye reactivos, consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo 24,735 tubos con EDTA de 2Ml. Y 8,000 con EDTA de 0.5 ml, para los meses de enero agosto de 2020	C/U	32,735	\$0.45	\$14,730.75	MIDRAY	CHINA	DE 12 A 15 MESES
TOTAL								\$62,331.09	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública **L P GUION SEIS TRES PLECA DOS MIL VEINTE “SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO EN LAS ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA Y HEMATOLOGÍA, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL VEINTE Y PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE COAGULACIÓN PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN”**; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve; c) la Resolución de Adjudicación número cero seis pleca dos mil veinte; d) Las Garantías; e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección

de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. . **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos con el reactivo necesario para que funcione las veinticuatro horas del día durante los meses de **enero al treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, o para el monto que cubra lo presupuestado** los SERVICIOS AUTOMATIZADAS DE LABORATORIO EN LAS ÁREAS DE QUÍMICA Y HEMATOLOGÍA; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si La CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de La CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO DÓLAR CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,331.09)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el

HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o pagar por recursos propios.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles aproximadamente posteriores a la presentación por parte de LA CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley, las facturas deberá presentarla durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,479.73)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por **UN AÑO**, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,233.11)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado

en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir a la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el

producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas esta libre gestión, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a

Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la **CONTRATISTA:** 37 CALLE ORIENTE Y PJE. YSI N°. 365 COL. LA RÁBIDA, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.



DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

FARLAB, S.A. DE C.V.

ANA GLADYS AVELAR MARROQUÍN
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL AD-HONOREM